



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00186 00**, informando que se encuentra programada audiencia para el día de hoy a las 10:30 a.m., no obstante, no ha sido posible la conexión a la misma por falencias de red y conectividad en el Edificio Camacol, que han impedido a la titular del Juzgado presidir la diligencia; de lo anterior se informó a las partes, así como se les consultó la posibilidad de reprogramación, quienes manifestaron encontrarse enteradas y haber consultado sus agendas para disponibilidad el día de mañana.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que no será posible adelantar la audiencia programada para el día de hoy, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., la cual se llevará a cabo el próximo **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se adelantarán las etapas de contestación de demanda, conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft y, en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE.

La Juez,

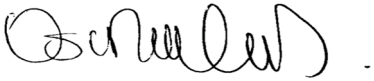


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 120 de Fecha 13 de julio de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00263 00**, informando que mediante auto del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda impetrada por **LUZ ESTELLA ROA DE HERNANDEZ** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas, so pena de rechazo (folios 1 y 2, archivo 09 del expediente digital). Además, se informa que el pasado 8 de julio, la Oficina Judicial realizó la compensación por cambio de grupo, a proceso ordinario (fls. 1 y 6, archivo 10).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que a través de auto del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), notificado en estado electrónico del día siguiente, se inadmitió la demanda impetrada por **LUZ ESTELLA ROA DE HERNANDEZ** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - ARL**, y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que se subsanaran las deficiencias observadas en el escrito inaugural, so pena de rechazo (folios 1 y 2, archivo 09), sin que dentro del término legal se hubiera presentado la enmienda solicitada, ni se recibió manifestación alguna de la parte actora.

Además, debe puntualizarse que del presente asunto ha tenido pleno conocimiento el extremo demandante, toda vez que la referida providencia inadmisoria se profirió saltando el orden cronológico estricto de sustanciación e ingreso al Despacho de los procesos para calificación de demanda, al que acostumbra a dar cumplimiento el Juzgado. Ello, con ocasión de la promoción de acción de tutela por la accionante contra esta sede judicial, identificada con rad. 11001 31 05 011 2022 00250 00 y conocida por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, estrado que mediante fallo calendado 28 de junio de 2022 denegó el amparo solicitado.

Conforme a lo anterior, se tiene que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término concedido, el cual venció el día veinticuatro (24) de junio de

dos mil veintidós (2022), razón por la cual, este Despacho acudiendo al artículo 90 del C.G.P., por remisión autorizada por el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y a los arts. 25 y 26 de la obra procesal laboral, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y habida cuenta de su rechazo, entiéndase que la misma y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante y retirados por ésta. Para ello, si así lo solicita la parte accionante, por **SECRETARÍA** remítasele el link del expediente digital y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico correspondiente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 120 de Fecha 13 de julio de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA